



CUT: 588-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0107-2025-ANA-DCERH

San Isidro, 09 de mayo de 2025

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° **588-2025**, presentado por **OLEAGINOSAS DEL PERÚ S.A.**, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, modificada y prorrogada por la Resolución Directoral N° 0077-2023-ANA-DCERH; el **Informe Técnico N° 0025-2025-ANA-DCERH/N_LESCALON**; el **Informe Legal N° 0347-2025-ANA-OAJ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, **“En la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado”**; (Énfasis agregado)

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, a su vez, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA dispone que cuando la renovación (prórroga) **se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación**, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1 del citado artículo; (Énfasis agregado)

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del citado establece que: **“(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior”**; (Énfasis añadido)

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 0077-2023-ANA-DCERH** de fecha 17.04.2023 se modificó y prorrogó a favor de **OLEAGINOSAS DEL PERÚ S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Producción de Aceite Crudo de Palma y Almendra, ubicada en el Caserío Villa Palma s/n, altura del Km 640 de la Carretera Fernando Belaunde Terry, localidad de Nuevo Bambamarca, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín, por un plazo de **dos (02) años** contados a partir del 06.01.2023, cuya fecha de vencimiento es **06.01.2025**;

Que, por medio de los documentos ingresados el **02.01.2025**; el 12.02.2025 y el 24.02.2025, respectivamente, **OLEAGINOSAS DEL PERÚ S.A.**, solicitó la modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Aceite Crudo de Palma y Almendra, sustentando su pedido en la Resolución Directoral N° 00663-2024-PRODUCE/DGAAMI, que aprobó la Segunda Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la “Planta de extracción de Aceite de Crudo”, ubicada en la Carretera Fernando Belaunde Terry del m. 640 – Villa Palma S/N (costado de la carretera a Nuevo Bambamarca, aproximadamente a 0.8 Km de la carretera Fernando Belaunde Terry), localidad de Nuevo Bambamarca, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín; presenta la subsanación de las observaciones dadas a través del Informe Técnico N° 0007-2025-ANA-DCERH/N_LESCALON; e, información complementaria;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0025-2025-ANA-DCERH/N_LESCALON** (en adelante, Informe Técnico), se da cuenta de la evaluación de la solicitud, las observaciones, el levantamiento de estas, la información complementaria y la evaluación final, concluyendo y recomendando: **1) Modificar**, el cuadro inserto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0077-2023-ANA-DCERH, respecto a las coordenadas del punto de control en el cuerpo natural de agua “EC-02”, de Coordenadas UTM WGS84 Zona 18L Este: 323 892, Norte: 9 100 325 a Coordenadas UTM WGS84 Zona 18L Este: 323 936, Norte: 9 100354, de conformidad con el instrumento de gestión ambiental vigente, aprobado por Resolución Directoral N° 00663-2024-PRODUCE/DGAAMI; y, **2) Prorrogar** por un plazo de vigencia de **dos (02) años**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, modificada y prorrogada por la Resolución Directoral N° 0077-2023-ANA-DCERH.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0347-2025-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue el plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, contados con eficacia anticipada al **07.01.2025**, en aplicación de lo establecido en el numeral 27.5 del

artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los que forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Resolución Directoral N° 0077-2023-ANA-DCERH

Modificar, el cuadro inserto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0077-2023-ANA-DCERH, respecto a las coordenadas del punto de control en el cuerpo natural de agua "EC-02", de conformidad a la Segunda Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta de extracción de aceite de crudo, ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry del m 640 – Villa Palma S/N (costado de la carretera a Nuevo Bambamarca, aproximadamente a 0.8 km de la carretera Fernando Belaunde Terry), localidad de Nuevo Bambamarca, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00663-2024-PRODUCE/DGAAMI.

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar, a favor de **OLEAGINOSAS DEL PERÚ S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Aceite Crudo de Palma y Almendra, ubicada en el Caserío Villa Palma s/n, altura del Km 640 de la Carretera Fernando Belaunde Terry, localidad de Nuevo Bambamarca, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín, por un volumen anual de 119 314 m³/año, con un caudal de 3.78 l/s, bajo régimen continuo, hasta su descarga a la Quebrada Cocha Apestosa, otorgada modificada y prorrogada por Resolución Directoral N° 0077-2023-ANA-DCERH.

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento es por **dos (02) años**, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado con eficacia anticipada al **07.01.2025**, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada a **OLEAGINOSAS DEL PERÚ S.A.**, está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1 Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el **Informe Técnico N° 0025-2025-ANA-DCERH/N_LESCALON** y que se precisan en el Anexo el que forma parte integrante de la presente Resolución.

4.2 Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.

4.3 Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua según lo señalado en el numeral **4.4** del Informe Técnico, y en el numeral 2.1 del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

4.4. Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes en el cuerpo receptor Quebrada Cocha Apestosa.

4.5 Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de 119 314 m³.

4.6 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

4.7 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de fiscalización y supervisión

Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua Huallaga Central, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia de los compromisos y obligaciones asumidos por **OLEAGINOSAS DEL PERÚ S.A.**

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1 Notificar la presente resolución, así como el informe técnico e informe legal que la sustentan, a **OLEAGINOSAS DEL PERÚ S.A.**

7.2 Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Huallaga Central, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FERNANDO MANUEL CHÁVEZ VILLALVA

DIRECTOR (E)

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ANEXO

- Disponer que las condiciones técnicas que comprende la modificación de la Resolución Directoral N° 0077-2023-ANA-DCERH, se describe en el cuadro inserto en el presente anexo.

Artículo 4°.-

(...)

4.1 (...)

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18L)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
EC-02 *	Quebrada Cocha Apestosa, aguas arriba del punto de vertimiento EC-01	323 936	9 100 354	Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales - Subcategoría D1: Riego de vegetales	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, aceites y grasas, nitrógeno total, fósforo total, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, y Coliformes Termotolerantes, del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	Monitoreo y reporte a la ANA: Semestral
EC-03	Quebrada Cocha Apestosa, aguas abajo del punto de vertimiento EC-01	323 967	9 100 557			

Fuente: (*) Coordenadas establecidas en el Informe N° 00000060-2024-WMOSCOSO

- Disponer que la prórroga otorgada a **OLEAGINOSAS DEL PERÚ S.A.**, se sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EC-01	Salida de la PTAR (efluente tratado)	119 314	3,78	323 954	9 100 399	Continuo	Industrial	Agricultura	Quebrada Cocha Apestosa	Categoría 3 – Subcategoría D1

2. Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua

- 2.1. Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo de muestreo, análisis de las aguas del cuerpo receptor, del vertimiento autorizado y el reporte de resultados de acuerdo con las precisiones descritas en el numeral 4.4 del **Informe Técnico** y los cuadros que a continuación se desarrollan:

PUNTO DE CONTROL DEL EFLUENTE INDUSTRIAL TRATADO					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18L)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
EC-01	Salida de la PTAR (efluente tratado)	323 954	9 100 399	Potencial de hidrógeno, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, nitrógeno total, fósforo total, aceites y grasas; según: *Resolución N° 0631-2015-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República de Colombia (07.03.2015) /Artículo 9, columna de "Extracción de aceites de origen vegetal". Además, caudal mensual y volumen acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: Semestral
				Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes; según: *IFC/BM-Corporación de Finanzas Internacional del Banco Mundial: "Guías Generales sobre medio ambiente, salud y seguridad para el procesamiento de aceite vegetal" (2015).	

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18L)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
EC-02 *	Quebrada Cocha Apestosa, aguas arriba del punto de vertimiento EC-01	323 936	9 100 354	Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales - Subcategoría D1: Riego de vegetales	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, aceites y grasas, nitrógeno total, fósforo total, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, y Coliformes Termotolerantes, del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	Monitoreo y reporte a la ANA: Semestral
EC-03	Quebrada Cocha Apestosa, aguas abajo del punto de vertimiento EC-01	323 967	9 100 557			

Fuente: (*) Coordenadas establecidas en el Informe N° 00000060-2024-WMOSOSO.